



EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL EJECUTIVO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO VIGENTE, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE/2024 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

La medida se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de la Ley N° 3161, Profesionales, Poder Legislativo, Auditoría General de la Provincia, Oficina Anticorrupción, Seguridad, Funcionarios y/o Personal Fuera de Escala, Personal dependiente de los Organismos de Defensa de los Derechos, Personal del Ex Banco de Desarrollo transferidos al Estado Provincial, y personal comprendido en el convenio colectivo 36/75 cuya movilidad salarial se liquida en función de la pauta provincial, que pertenezcan a la Planta Permanente, sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados. Tomando como base los haberes liquidados en el mes de AGOSTO/2024, con el alcance que en cada caso se establece:

1. Conceptos Remunerativos Bonificables
2. Conceptos Remunerativos No Bonificables
3. Conceptos No Remunerativos Bonificables
4. Conceptos No Remunerativos No Bonificables

Lo expuesto precedentemente, será de aplicación conforme a lo siguiente:

1 - ALCANCE DE LA MEDIDA

DECRETO N° 1719-HF-2.024: ESCALAFON GENERAL LEY N° 3.161, PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO, PERSONAL PROFESIONAL LEY N° 4.413 Y/O 4.418, PERSONAL DE AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA, OFICINA ANTICORRUPCION, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS Y PERSONAL DEL EX BANCO DE DESARROLLO TRANSFERIDOS AL ESTADO PROVINCIAL, PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS - DECRETO N° 1720-HF-2.024: JORNALIZADOS- DECRETO N° 1721-HF-2.024: FUNCIONARIOS Y/O PERSONAL FUERA DE ESCALA.

I - INCREMENTO SALARIAL

SEPTIEMBRE/2024

- a. Otorgar un incremento, equivalente al CUATRO por ciento (4%) a partir del mes de SEPTIEMBRE/2024 del Sueldo Básico.
- b. Incrementar en un CUATRO por ciento (4%) los ADICIONALES REMUNERATIVOS NO BONIFICABLES a partir del mes de SEPTIEMBRE/2024.
- c. Incrementar en un CUATRO por ciento (4%) el ADICIONAL NO REMUNERATIVO BONIFICABLE - DECRETO N° 4371-H-09 a partir del mes de SEPTIEMBRE/2024.

- d. Incrementar en un CUATRO por ciento (4%) el SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DECRETO N° 7.464-HF-2.018, a partir del mes de SEPTIEMBRE/2024.
- e. Incrementar en un CUATRO por ciento (4%) el haber del Retiro Voluntario y del Adicional NRNB p/equiparación salarial del Personal del Ex Banco de Desarrollo transferidos al Estado Provincial, a partir del mes de SEPTIEMBRE/2024.

2- PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD (DECRETO N° 1722-HF-2024 y 1723-HF-2024)

I - INCREMENTO SALARIAL

- Incrementar los haberes del sector según se indica en la escala adjunta.

3- MINIMO SALARIAL - DECRETO N° 1733-HF-2.024

a- Establecer el valor del Salario de Inicio para el Mes de Septiembre/2024 en Pesos Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos (\$338.400).

En caso de corresponder se abonará un suplemento NRNB - Mínimo Salarial hasta alcanzar el valor mencionado, suplemento este que será computado para el sueldo anual complementario.

4- ADICIONAL POR RECURSO HUMANO CRÍTICO (DEC. N° 6190-HF-2.022 Y DEC. N° 6.891-HF-2.022)

Recordar la plena vigencia de la inclusión en el beneficio de Recurso Humano Critico previsto en el Decreto N° 2.444-S-2.020 a los profesionales de la ley N° 4.413/89 y sus modificatorias y de la ley N° 4.418/88, que estén prestando servicios efectivos, estableciendo originalmente el valor del mismo en Pesos Veinte Mil (\$20.000,00) por persona, que será de naturaleza Rem. No Bon., estando excluidos del mismo los siguientes agentes:

- El personal profesional del Ministerio de Salud que ya se encuentra percibiendo el referido adicional en el ámbito de ese Ministerio.
- Agentes de los Poderes Judicial y Legislativo.
- Agentes del P.E. que se encuentren percibiendo adicionales, gratificaciones y/o premios estímulos especiales o sectoriales, tales como premio estímulo de la Dirección Provincial de Rentas, Adicional por Tareas Técnicas de los Entes Rectores, Adic. FONAVI, Adic. de la Dir. Prov. De Inmuebles, premio del INPROJUY, siendo el presente detalle simplemente de tipo enunciativo y/o ejemplificativo,
- Agentes comprendidos en convenios colectivos.

A partir del mes de Octubre/22 el referido adicional está sujeto a las variaciones que surjan de la política salarial que disponga el Ejecutivo Provincial, por ende, para el presente mes de Septiembre/24 deberá incrementarse en un CUATRO por ciento (4%), resultando en consecuencia un valor de Pesos Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Tres (\$164.243).

5 - ADICIONAL NRNB UNIFICADO

Mantener en Pesos Ciento Cuarenta Mil (\$140.000) el Adic. NRNB. Unificado vigente para el personal comprendido en el Escalafón Gral. Ley N°3164, del Personal de la H. Legislatura de la Provincia, personal del ex Banco de Desarrollo transferidos a la Provincia y del convenio colectivo N° 36/75. El mismo se liquidará por fuera del piso salarial y se computará para el cálculo de Sueldo Anual Complementario. El presente Suplemento no se aplica al Personal de la Dirección Provincial de Rentas.

6 - PROFESIONALES

- a) Incrementétese en un Cuatro por ciento (4%) el Sup. por Atención Profesional (Cod. 8410) llevando el valor del mismo a Ciento Sesenta Mil Sesenta y Seis (\$160.066).
- b) Incremento en un Cuatro por ciento (4%) el Adicional NRB Dec. N° 460-HF-2024 para los profesionales Médicos, llevando el valor del mismo a Pesos Sesenta Mil Novecientos Seis (\$60.906), al cual se otorga idéntico tratamiento que el Adic. No Rem Bon Dec. N°4371/09 y se expone sumado al mismo.
- c) Extiéndase la liquidación del Adicional indicado en (b) al Personal Profesional comprendido en la ley 4413, de Pesos Sesenta Mil Novecientos Seis (\$60.906), el cual tendrá idéntico tratamiento que el adicional No Rem Bon Dec. N° 4371-H-09 y se expone sumado al mismo. Quedan exceptuados los profesionales dependientes de la Dirección Provincial de Rentas;
- d) Incrementétese en un Cuatro por ciento (4%) para el Personal Profesional comprendido en la ley 4413 y el resto de la Ley 4418 excepto los profesionales dependientes de la Dirección Provincial de Rentas, la liquidación del Sup. NRNB p/Atenc. Prof., indicado en el punto (a) llevando el valor del mismo a Pesos Ciento Sesenta Mil Sesenta y Seis (\$160.066).
- e) Recordar la modificación de la naturaleza NRB del Adic. por Conversión del Módulo p/Atención y Desempeño informados a través de las Circulares N° 030-C.P/23 y 006-C.P/24 (punto c), pasando a ser Remunerativo Bonificable con las siguientes exclusiones:
 - Profesionales de la Dirección Provincial de Rentas
 - Profesionales que perciban el Adicional por Tareas Técnicas.
 - Profesionales con Retiro Voluntario.
 - El monto del referido adicional se indica en el Anexo III, formara parte de la remuneración normal y habitual del agente es decir que dejara de ser liquidado por novedad informada.

7 - ADICIONAL POR EMERGENCIA SANITARIA

Incrementar en un Cuatro por ciento (4%) a partir del presente mes de Septiembre el valor de adicional por emergencia sanitaria conforme el siguiente detalle:

CODIGO	IMPORTE
850	6.852
850-2	8.374,65

B. ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO - DECRETO N° 1734-HF-2024

Se incrementan los valores de las Asignaciones Familiares por hijo, llevando el valor del mismo a Pesos Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Seis (\$19.796) y para hijo discapacitado en Pesos Setenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis (\$79.186), por escolaridad Pesos Un Mil Trecientos (\$1.300), escolaridad por hijo con capacidades diferentes a Pesos Dos Mil Seiscientos (\$2.600).

C. ADICIONAL POR DISPONIBILIDAD PERMANENTE.

Incrementar en un Cuatro por ciento (4%) el adicional por disponibilidad permanente reconocido a los profesionales médicos de treinta (30) hs. y los profesionales de la ley 4413, llevando el valor del mismo a Pesos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veintiocho (\$56.628) a partir del presente mes de

Septiembre y a Pesos Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Dos (\$37.752) para el resto de los profesionales de la salud comprendida en la ley 4418.

D. COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

- a. Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1.550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de Política Salarial establecida para el mes de SEPTIEMBRE/2024, surgen los montos que se acompañan en el **ANEXO I** adjunto.
- b. Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, deberá liquidar la Antigüedad normal y habitual de cada escalafón atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables, vigentes a SEPTIEMBRE/2024.
- c. Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para el mes AGOSTO/2024 en adelante, será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del **ANEXO I** y los calculados según punto b) precedente.

E. GUARDIA MÉDICA DEL INTERIOR -

De conformidad a la medida adoptada y a lo previsto por el art. 5° de la ley N° 5.498/06 en el anexo II adjunto a la presente se indica el valor de la Guardia Medica del Interior vigente a partir del mes de SEPTIEMBRE/2024. Por Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 36-SyHF-23; 361-SyHF-24, 370-SyHF-24 y modificatorias se dispone el nuevo esquema y valores de las guardias activas, extras, contra factura y guardias de servicios especiales o críticas.

Para la liquidación del Bono Guardia Covid-19 Dec. Acuerdo N° 1580-S-20 se mantienen los valores a Julio/21 (Circular N° 16-C.P./21) incrementado en un nueve por ciento (9%).

F. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se recuerda lo informado a través de la Circular N° 26/2024, la plena vigencia partir del mes de Julio/24 de las medidas adoptadas a través de la Ley 27.743/2024 denominada Paquete Fiscal. Tal medida se hará efectiva a partir del presente mes de agosto aplicándose tanto las nuevas escalas de retención, como así mismo los nuevos valores de las distintas deducciones admitidas por la ley. Quedando pendiente para el ajuste anual la retención no practicada en el mes de Julio/2024. Se aclara que tal aplicación se realizara tomando en consideración la remuneración bruta del agente.

G. NUEVO RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE LIQUIDACIONES DE HABERES

Recordar la plena vigencia a partir de las liquidaciones de haberes del presente mes de septiembre de la presentación previa remisión a esta Contaduría de los expedientes para la habilitación de las órdenes de pago de solicitud de fondos para el pago de los haberes mensuales de la información exigida a través de la Circular N° 30-C.P /24, plazos y procedimientos según se trate de los organismos comprendidos en los capítulos I,II o III de la misma.

Para cualquier consulta deberán dirigirse a: SR. GONZALO MUÑIZ gmuniz@jujuy.gob.ar - C.P.N. ARIEL VALDEZ arielfvaldez@hotmail.com

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Septiembre 2024.-

SAM/vgr.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

PERSONAL JORNALIZADO - DECRETO N° 1720-HF-2.024

SEPTIEMBRE/2.024

<u>CONCEPTO</u>	VALOR	VALOR
	JORNAL	JORNAL
	8 HS.	6 HS.
Sueldo Básico	2.211,47	1.658,60
Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad		
Adicional Remunerativo No Bonificable	252,84	189,63
Adicional No Remunerativo Bonificable	3198,19	2398,64
Adicional No Remunerativo No Bonificable	319,80	239,85
Suplemento No Remunerativo No Bonificable unificado(mensual) (1)	140.000	105.000

ACLARACIONES

(1) Se liquida por fuera del mínimo salarial y se computa para el S.A.C. Absorbe suplemento NR NB de pesos dos mil (\$ 2.000.00) para el personal normalizado de ocho (8) hs y de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800.00) para el personal jornalizado de seis (6) hs.

La Remuneración que surja de la aplicación de la escala precedente deberá compararse con el Valor del Mínimo Salarial vigente indicado en el Punto 3 de la presente Circular proporcional a la jornada laboral y en caso de corresponder se les abonara un suplemento NRNB - MÍNIMO SALARIAL - hasta alcanzar el valor mencionado, concepto este que a partir del 2do semestre/22 será computado para la determinación del sueldo anual complementario.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Septiembre de 2024.-

SAM/vgr.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

ANEXO I

COEFICIENTE CORRECTOR

	CATEGORÍA		1/9/2024
General	Categoria 1		2.902,56
Profesional	A-5	E	2.894,33
	A-4	D	2.653,98
	A-3	C	2.363,35
	A-2	B	2.140,36
	A-1	A	1.952,10
	B-5		2.757,25
	B-4		2.516,89
	B-3		2.242,72
	B-2		2.037,09
	B-1		1.866,19
	C-5		2.671,34
	C-4		2.465,71
	C-3		2.191,54
	C-2		1.985,91
	C-1		1.814,10
	D-1		1.749,47
		Prof 24 Hs - Ley 5498	
Seguridad	COMISARIO GENERAL	INSPECTOR GENERAL	2.367,92



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.